



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 490

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 261 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 261.-

I.-

1 a 3.-

a) y b).-

. . . .

II.-

a) a c).-

. . . .

III.-

. . . .

IV:- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.



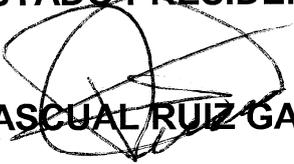
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por la realización del trámite para la obtención de divorcio administrativo que efectúen las Oficialías del Registro Civil del Estado, incluyendo la anotación respectiva para la cancelación del matrimonio, se causará una cuota igual al importe de 30 días de salario mínimo.

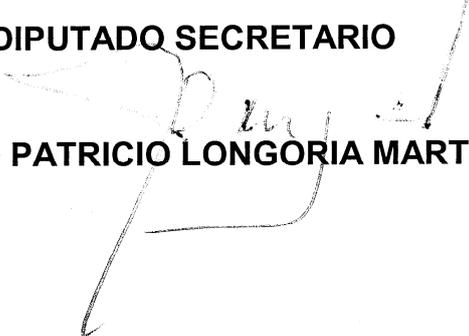
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de Octubre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. PASCUAL RUIZ GARCIA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.